

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO  
DEL AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA  
DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**

-----

**Sres. Asistentes:**

**ALCALDESA-PRESIDENTA:**

Dña. Delia Linzoain Pinillos

**CONCEJALES:**

Dña. Valentina Azcona Moreno

Dña. Arantxa Romeo Arizala

D. Hugo Preciado Sánchez

D. Juan Manuel Fernández Reyero

D. Olatz Jiménez Soret

Dña. M. Carmen Segura Moreno

Don Luís Manuel Azqueta Corrales

Dña. Elsira Basarte Segura

D. José Ángel Muñoz Calahorra

**NO ASISTENTES**

Dña. Ana Luís López

**SECRETARIA:**

Doña Francesca Ferrer Gea

En la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Villafranca, siendo las 20 horas del 17 de noviembre de 2017, presidida por la señora Alcaldesa, doña Dña. Delia Linzoain Pinillos y con la asistencia de los señores concejales que al margen se relacionan, se reúne en sesión **EXTRAORDINARIA** y primera convocatoria, previamente efectuada en forma reglamentaria, el Pleno del Ayuntamiento, asistida por la Secretaria que suscribe y da fe del acto.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia, previa comprobación por Secretaría del quórum de asistencia preciso para ser iniciada dicha sesión de acuerdo con el artículo 79 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra y demás de general aplicación, se procede a conocer de los asuntos que componen la orden del día.

**PRIMERO.- Resolución de las alegaciones presentadas de conformidad con el informe del equipo redactor.**

Visto el informe del equipo redactor del Plan Municipal sobre las alegaciones formuladas durante la exposición pública del Plan Municipal, y cuyo texto es el siguiente:

**INFORME DEL EQUIPO REDACTOR DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE VILAFRANCA, A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA TRAS LA APROBACIÓN INICIAL**

1. Don Gonzalo López Azcona, con registro de entrada nº 1278/2014

Considera que la carga que supone el vial y la zona verde prevista en las unidades UE-R4.01, UE-R4.02, UE-R4.03, UE-R4.04 y UE-R4.05 perjudica a los propietarios de este suelo, por lo que solicita que se retranquee ese vial o se comparta con la finca rústica I-620. Alegan en apoyo de esta petición el tiempo que llevan abonando la contribución urbana.

INFORME

Tal como queda de manifiesto en la Memoria del Plan los aprovechamientos de estas unidades son similares a los del sector en que se incluyen, cumpliendo en todo caso la condición establecida en el Artº 103 de la Ley Foral 35/2002, de modo que entre las unidades no existen diferencias superiores al 15% del aprovechamiento medio de la unidad que lo tiene más alto.

Por otra parte la zona verde corresponde al sistema local exigido por la ley, por tanto esa superficie no puede distribuirse entre esas unidades y las que se delimiten en su día en el suelo urbanizable clasificado por el Plan.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DESESTIMAR LA ALEGACIÓN POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL INFORME

2 Doña Mª Rosario Romano Bolea, con registro de entrada, sin número, de fecha 7 de enero de 2105.

Muestra su desacuerdo con la consideración de la parcela 2151 del polígono 4 como suelo de alto riesgo de inundabilidad, pues nunca ha conocido una inundación como avala el syndicado de riegos.

INFORME

La consideración de ese suelo como de alto riesgo responde al informe vinculante del Servicio de Aguas....; que aplica las previsiones del Plan de Ordenación Territorial POT-5. Por tanto esa determinación es obligatoria para el Plan General y no puede ser omitida en la aprobación del Plan por parte del Ayuntamiento.

Por otra parte hay que tener en cuenta que la zonificación de riesgos por inundabilidad se realiza mediante estudios técnicos homologados por la administración, en que se tienen en cuenta series históricas de pluviometría, superficie y características geológicas de la cuenca, a los que se aplican modelos matemáticos de probabilidades. Por esto es frecuente que, como expone la alegante en este caso, se califiquen de áreas de riesgo de inundabilidad zonas en las que no hay datos ni recuerdos de inundaciones.

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DESESTIMAR LA ALEGACIÓN POR TRATARSE DE UNA DETERMINACIÓN EXIGIDA POR EL PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL EJE DEL EBRO, POT-5, Y QUE, POR TANTO, NO PUEDE SER OMITIDA EN LA APROBACIÓN DEL PLAN POR EL AYUNTAMIENTO.

### 3 Don Alberto Arana Arizu, Don José M<sup>a</sup> Muñoz Moneo, Don José M<sup>a</sup> Mena Burgui y Don Estanislao Las Muñoz, con registro de entrada nº 23/2015

Consideran que el suelo de la parcela 517 del polígono 3, situada en la calle Los Olmos e, incluida por el Plan en la unidad UU-R3.02, debe ser calificada por el Plan como calle, pues así se preveía en el Estudio de Detalle con el que se ordenó esa zona y de hecho ha venido utilizándose como una servidumbre de uso público.

### INFORME

Tal como indica el alegante el citado Estudio de Detalle no llegó a ejecutarse en su totalidad; en estas circunstancias las NNSS modificaron la ordenación de esa zona, reduciendo el suelo urbano. Desde ese momento, el Estudio de Detalle perdió toda vigencia.

Esa misma ordenación establecida por las Normas Subsidiarias es la que mantiene el Plan General aprobado inicialmente.

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Estimar la alegación y en consecuencia incluir en la UU-R3.02, como vial público la parcela 517 del polígono 3, que, de acuerdo con la alegación, una vez urbanizada será cedida gratuitamente al ayuntamiento como suelo de uso y dominio público.

### 4. Don José Javier Barasoain Cinto, con registro de entrada nº 40/2015 y

En la alegación se solicita que el Plan mantenga las parcelas 9 y 1022 del polígono 2 con la ordenación establecida por la Modificación de las NNSS, eliminando la normalización de fincas previstas en el nuevo Plan.

### INFORME

La normalización de fincas prevista en el Plan inicialmente aprobado tiene como finalidad obtener unas parcelas con más posibilidades para su utilización residencial; efectivamente tal como hacen notar el alegante, esto supone el derribo del almacén situado en la parcela 9. Teniendo en cuenta las previsiones de los propietarios de las dos parcelas resulta adecuado eliminar la normalización de fincas.

En cuanto a las determinaciones de forma, las Normas Subsidiarias establecen para la manzana una altura de Baja+I respecto a la calle Río Aragón, y Baja en la calle Tudela.

La fachada en la calle Aragón se separa 4 m de la alineación oficial, y el fondo del cuerpo de B+I es de 14 m, en la calle Tudela la fachada se sitúa en la alineación oficial

El Plan aprobado inicialmente elevaba la altura en la calle Tudela sustituyendo la altura de sólo planta Baja a Baja+I, estableciendo un fondo de la edificación de 10 m, y manteniendo el retiro de la fachada en la calle Río Aragón respecto a la fachada principal.

Al eliminar la normalización de fincas, parece necesario establecer unas condiciones de forma que permitan un aprovechamiento razonable de la parcela, pues las alineaciones previstas en el Plan darían lugar a dos cuerpos de edificación no continuos, y uno de ellos con una ocupación en planta de 85 m<sup>2</sup>.

En este sentido puede tomarse como base las alturas previstas en la Modificación de las NNSS aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión del 12 de septiembre de 2007, que prevé para estas dos parcelas una altura de Baja +II medida en la calle Tudela, altura que se prolonga hasta alcanzar la alineación máxima de la construcción prevista en el frente a la calle Río Aragón.

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR LA ALEGACIÓN POR LAS RAZONES QUE SE EXPONEN EN EL INFORME DE MODO QUE LA ALTURA DE LA EDIFICACIÓN EN ESTAS PARCELAS QUEDA FIJADA EN BAJA+II EN LA FACHADA DE LA CALLE TUDELA Y BAJA+I EN LA CALLE RÍO ARAGÓN, CON EL FONDO EN LA EDIFICACIÓN QUE DA A ESTA CALLE, COMO EN LAS PARCELAS CONTIGUAS

#### 5. Javier Cinto Arrondo, con registro de entrada nº 41/2015

La alegación coincide en su fundamentación y petición con la formulada por Don José Javier Barasoain Cinto; en consecuencia se da por reproducido el informe y propuesta formulada respecto a esa otra alegación.

#### 6. Don José García Velasco Sánchez, con registro de entrada nº 42/2015

Solicita que se aumente la edificabilidad de la parcela 298 del polígono 3. La alegación no se refiere a ninguna edificabilidad concreta, limitándose a indicar que con ese aumento de edificabilidad permitiría un mejor aprovechamiento de las posibilidades de edificación y gestión, pues considera además que existe un agravio comparativo respecto a la edificabilidad prevista en las parcelas de la zona.

#### INFORME

La parcela a la que se refiere la alegación está situada en la calle Castillo, en el Casco Histórico. El PERI Casco Histórico actualmente vigente incluía esta parcela en la unidad de ejecución UE-1. La propiedad de la parcela ha manifestado en diversas ocasiones su oposición a esa unidad: Por este motivo el Plan General Municipal

aprobado inicialmente ha modificado la ordenación de este ámbito delimitando una unidad de ejecución que excluye la citada parcela.

El Plan General asume el PERI del Casco Histórico y tal como se establece en la ficha correspondiente a Sector SR-1, mantiene sus determinaciones excepto en el ámbito de la nueva unidad UE-1, delimitada por el Plan General en esta zona, en consecuencia se produce un vacío normativo en cuanto a la parcela 298 del polígono 3, ya que queda excluida de la Unidad, y las determinaciones del PERI no le son aplicable (en cuanto dejaba fuera de ordenación la edificación existente en esa parcela).

Por tanto es necesario incluir en la documentación del Plan que se somete a la aprobación provisional del Ayuntamiento unas determinaciones específicas para la referida parcela que queda clasificada como suelo urbano consolidado.

El criterio general seguido por el PERI en el suelo urbano consolidado ha sido consolidar la edificabilidad y la altura de la edificación.

La edificación existente en la parcela tiene una planta sensiblemente rectangular de 5 m y 31 m de lado; según consta en la cédula catastral, tiene 427 m<sup>2</sup> construidos, distribuidos en tres cuerpos edificatorios, con distinto número de plantas: los tres cuentan con semisótano, uno de ellos dispone una planta sobre ese semisótano, otro dos plantas, mientras que un cuerpo (el más reducido de los tres) sólo tiene el semisótano.

Teniendo en cuenta las dificultades que puede presentar para su aprovechamiento la volumetría actual, resulta preferible en vez de consolidar el volumen actual, establecer la superficie construida y la altura máxima que puede tener la edificación en caso de que el propietario opte por derribar el edificio y levantar uno nuevo.

Con estas determinaciones se mejora, respecto al estado actual, el aprovechamiento de la parcela; por otra parte la exclusión de la parcela de la unidad de ejecución prevista en el Plan aprobado inicialmente facilita su gestión.

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DESESTIMAR LA ALEGACIÓN E INCLUIR EN EL PLAN GENERAL LAS DETERMINACIONES CORRESPONDIENTES A LA PARCELA 298 DEL POLÍGONO 3, TAL COMO SE REFLEJA EN LA NUEVA FICHA DEL SECTOR SR-1 QUE SE ACOMPAÑA. EN ESE MISMO SENTIDO SE MODIFICA EL ARTº 52 DE LA NORMATIVA RELATIVO A SECTOR SR-1, CASCO HISTÓRICO.

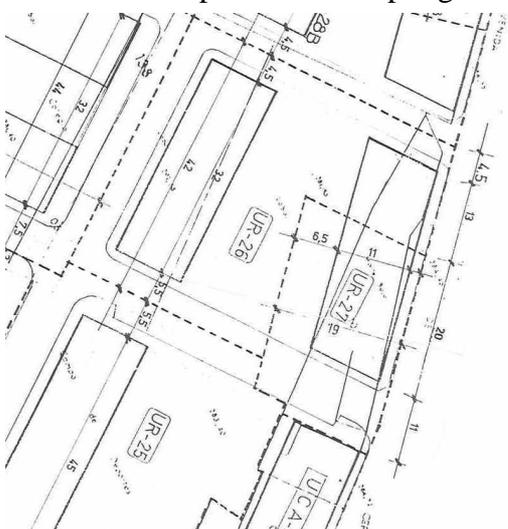
#### 7. Doña Manuela Fabo Jordán, sin registro de entrada, se nos dio traslado de los archivos digitales que la componen el 9 de enero de 2015

La alegación se refiere a la calle prevista en la unidad UE-R2.2, que ocupa parte de la parcela 34 del polígono 4, y a la vivienda existente en la parte de la parcela excluida de la unidad. La alegante expone que esa calle –por la altura a la que debería situarse– dejaría algunas ventanas y una terraza inservibles, además supone una cesión de suelo que considera desproporcionada. Por otra parte considera que la apertura de la calle prevista no es necesaria.

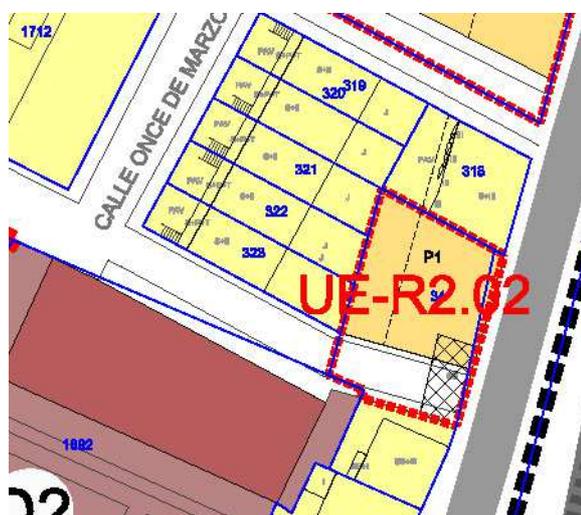
## INFORME

La ordenación vigente en la citada parcela quedó establecida por la Modificación de las NNSS aprobada por Orden Foral 280/1995, publicada en el BON n. 71, del 12 de junio de 1996. Esta modificación incluía en la UCA-47 (unidad consolidada) la edificación de B+II existente en esa parcela y el resto de la parcela en la UR-27 (unidad de renovación), previendo una calle contigua a la UR-27. El resto de las unidades previstas en la modificación han sido ya ejecutadas, produciendo un viario al que sólo falta el tramo incluido en la antigua UR-27.

El Plan inicialmente aprobado mantiene básicamente la ordenación prevista para esa zona en la Modificación de las Normas Subsidiarias citada, variando ligeramente el trazado del tramo de la calle sin ejecutar para dejar una mayor holgura a la vivienda existente en la parcela 34 del polígono 4.



En la Modificación de las NNSS la calle se situaba junto a la edificación existente en la parcela



En el Plan General la calle se separa de la edificación dejando entre ella y la edificación una zona de parcela libre

Pasando a analizar los motivos por los que la alegación solicita la eliminación de la unidad hay que tener en cuenta lo que sigue.

A) La alegante considera que la apertura de esa calle no es necesaria, por existir otras calles cercanas que permiten conectar las viviendas de la zona con la avenida de Cervantes. En este sentido hay que tener en cuenta que la ordenación urbana no sólo debe resolver las necesidades funcionales, como es la comunicación entre unas zonas y otras, sino también proporcionar calidad urbana al espacio público. En este sentido no sería razonable mantener una calle en fondo de saco, cuando esa calle es resultado de una ordenación -la de las Normas Subsidiarias vigentes- que prevé su salida a la avenida de Cervantes.

B) Según la alegación la continuación de la calle, por la altura a la que debe situarse, dejaría unas ventanas, un garaje y una terraza inservible; sin embargo, la fotografía que acompaña al escrito de alegación y en la que podría fundarse esa apreciación, se ha marcado una línea horizontal como si la calle debiese continuar a la altura que ahora mismo tiene el tramo ya realizado; en realidad la continuación de la calle no puede

mantenerse horizontal, sino que debe tener una pendiente descendiendo hacia la avenida de Cervantes.

Por otra parte, como ya se ha indicado, el Plan ha modificado el trazado de la calle girando este último tramo de la calle, para que la edificación existente quede separada de la calle, de modo que pueda incluir un patio inglés que permita mantener las ventanas existentes reduciendo considerablemente el inconveniente que indica la alegación.

C) El escrito de alegaciones indica que la unidad UO-23 del anterior plan la finca tenía una cesión de 117 m<sup>2</sup>, mientras que ahora la cesión es de 209 m<sup>2</sup>. Hay que tener en cuenta que la UO-23 corresponde a la ordenación prevista en la aprobación de las Normas Subsidiarias, pero estas fueron modificadas posteriormente (BON n. n. 71, del 12 de junio de 1996) delimitándose la unidad UR-27. Respeto a la nueva ordenación no hay una diferencia apreciable en la cesión de suelo previsto en la UR-27 y en la UE-R2.02 delimitada por el Plan General aprobado inicialmente. Tal como se refleja en la ficha de la UE-R2.02, la cesión de suelo que se prevé es del orden de 125 m<sup>2</sup>, aunque la superficie exacta será el resultado del replanteo realizado de acuerdo con las determinaciones de la normativa gráfica.

D) El escrito hace referencia a un Convenio, del que acompaña copia, pero se trata de un convenio entre dos particulares, pues el hecho de que la copia esté diligenciada sólo acredita que esa copia se corresponde con el original, pero no supone que el convenio tenga carácter público, y mucho menos que se trate de un convenio urbanístico, en el sentido en que la legislación utiliza este término.

E) La alegación se refiere a que por la información recibida consideraba que la calle prevista en el planeamiento no se realizaría nunca. En este sentido interesa aclarar lo que sigue:

El Plan General prevé que la Unidad de Ejecución prevista (UE-R2.02) se lleve a cabo mediante el Sistema de Compensación; en este caso todo el suelo incluido en la unidad propiedad de la alegante por lo que mientras se mantengan las determinaciones previstas en el plan para la unidad, esta calle sólo se realizará cuando la propiedad decida llevar a cabo la ejecución de la unidad.

Cualquier modificación de estas determinaciones, y en concreto del sistema de actuación, sólo podrá realizarse mediante una tramitación que incluiría un periodo de exposición pública con previa notificación a la propiedad.

Atendiendo a todo lo expuesto

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DESESTIMAR LA ALEGACIÓN DANDO TRASLADO DEL PRESENTE INFORME A DOÑA JOSEFA FABO JORDÁN

#### 8. Presentada por Don Juan Carlos Fernández Iriso, con registro de entrada nº 38/2015

La alegación solicita la calificación residencial de las parcelas 39, 41, 302 y 304 del polígono 1 de Villafranca, situadas entre la parcela 38 (propiedad del alegante) y 707. La solicitud se apoya en las siguientes alegaciones:

- 1) Cambio injustificado de los criterios de ordenación conforme al planeamiento vigente.
- 2) Falta absoluta de justificación en la ordenación de zonas industriales.
- 3) Grave perjuicio causado por la nueva ordenación de viales prevista
- 4) Desajustes entre las previsiones de la EMOT y las previsiones del Plan Municipal.
- 5) Afecciones de la línea eléctrica
- 6) Áreas acústicas.

#### INFORME

Aunque los cuatro primeros motivos alegados están íntimamente relacionados entre sí, para mayor claridad se analizará cada uno de ellos independientemente, con las remisiones entre ellos que sean necesarias.

1) En cuanto al alegado cambio injustificado de calificación de las parcelas 39, 41, 302 y 304 hay que tener en cuenta que las NNSS preveían en las citadas parcelas unidades de remodelación (UR), en estas unidades. Tal como determina el artículo 54 de la Normativa de las NNSS para cada una de estas unidades se establecen dos ordenaciones alternativas, una de ellas consiste en el mantenimiento de la actividad actual, permitiéndose en ellas la rehabilitación total o parcial y la ampliación de lo edificado en un 10%, pero prohibiéndose la sustitución de la edificación por otra nueva. La otra alternativa supone el derribo y nueva edificación de uso residencial con determinadas condiciones de forma.

Desde la entrada en vigor de las NNSS (1992), en todas esas parcelas se ha mantenido la situación original, optándose por la primera alternativa; en algún caso con obras de rehabilitación que han consolidado aún más el uso industrial previsto.

Esta situación hace razonable modificar una ordenación urbanística que se ha mostrado poco efectiva, en la medida en que ninguna de esas parcelas ha optado por la remodelación; y esto ha sucedido mientras otras unidades de remodelación con un régimen similar sí que han sido remodeladas y han pasado al uso residencial. Entre las razones de esta diferente opción se encuentra indudable la posición de estas parcelas: su distancia al centro urbano y el hecho de que detrás de ellas, al este- se encuentre un polígono industrial degradado.

El escrito de Don Juan Carlos, en su primera alegación, señala también lo que considera una contradicción entre la calificación que establece el Plan para las referidas parcelas y el criterio expresado en la memoria del Plan de “establecer un uso residencial a los suelos situados a ambos lados de la travesía, de modo que paulatinamente los usos industriales existentes vayan desplazándose a las áreas de actividades económicas previstas en el Plan” (apartado. C.3.2 de la Memoria).

Se trata ciertamente de un objetivo del Plan que tiene su reflejo en las correspondientes determinaciones urbanísticas, pero que tiene que ser coordinado con los restantes objetivos; en este caso, como ya se apunta en el texto citado con el desplazamiento a las áreas de actividades económicas y con la mejora del “estado actual del área de actividad económica existente en el paraje Nava [que] requiere una ordenación que englobe adecuadamente las edificaciones y resulte factible; estas circunstancias aconsejan

completar el suelo urbano con un área relativamente pequeña que le proporcione una estructura más clara a toda la zona” (apartado. C.3.6 de la Memoria).

Valoradas en su conjunto todas estas circunstancias el Plan opta por delimitar un sector calificado para actividad económica que englobando a las citadas parcelas de frente a la travesía.

2) Por lo que se refiere a la alegada falta absoluta de justificación en la ordenación de zonas industriales, efectivamente, tal como recoge la Memoria de la EMOT (apartado 5.4) el suelo para uso industrial parece suficiente, pero se detecta la necesidad de suelo para determinadas actividades (industrias pequeñas, talleres), con este fin la EMOT plantea que el Plan General establezca una ordenación estructurante para zona industrial situada tras las citadas parcelas (39, 41, 302 y 304) que facilite dotarla de la calidad urbana que ahora carece.

Además, la EMOT planteaba un área de actividades económicas en el acceso norte de Villafranca entre la carretera y la vía férrea. En el informe a la EMOT del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de 4 de julio de 2012, en relación a esta nueva área se hacía notar (apartado 7.3) que

"Sería razonable la propuesta, una vez colmatado el reciente polígono Alesves II, prácticamente vacío, o una vez urbanizado el suelo más próximo al suelo urbano, y considerando esta localización para suelo destinado preferentemente a actividades terciarias, no tanto industriales. No obstante, se considera que se puede incluir en el Modelo municipal y concretar justificadamente en el PUM".

En la preparación del Plan Urbanístico Municipal se reconsideró esta nueva área de actividad económica, decidiéndose su eliminación. En esta situación se mantuvo el objetivo de facilitar una recalificación de la zona industrial Nava de las Eras (Sector SE-1), y en este sentido se optó por mantener la calificación industrial que habían mantenido las citadas parcelas (39, 41, 302 y 304) abandonando la alternativa permitida por las NNSS que, como ya se indica en el apartado 1 de este informe, había resultado ineficaz.

La alegación hace referencia a una ampliación de más del doble de la zona Nava de las Eras, pero hay que tener en cuenta que esa ampliación sólo se producirá en la medida en que se desarrollen unos suelos clasificados por el Plan como urbanizables; indudablemente la tramitación del correspondiente Plan Parcial sólo se producirá si existe una demanda de suelo.

3) Respecto al alegado perjuicio causado por la nueva ordenación de viales prevista, el alegante se refiere al carácter que el Plan prevé para el vial ya existente, aunque con otro perfil, entre la parcela de su propiedad (n. 38) y las parcelas 39 y 204.

Ante todo hay que tener en cuenta que el vial previsto no se amplía con suelo perteneciente a la parcela 38, ni altera la posición de las edificaciones existentes en las parcelas 39 y 204; los cambios que plantea el plan se limitan al acondicionamiento de ese vial, de modo que pueda dar servicio a la zona industrial ya existente que, como ya se ha indicado, padece un degrado que se refleja en el mal estado de la urbanización, abandono de algunas parcelas, usos residuales, etc.

Una cualificación de esta zona exige un acceso adecuado desde la carretera, y un análisis de la zona, incluso un estudio del plano de catastro, muestra que el acceso más lógico, es el que plantea el Plan, que -por otra parte- ya existe, aunque en mal estado.

4) Se alega, además, desajustes entre las previsiones de la EMOT y las previsiones del Plan Municipal, pues hace notar que la EMOT preveía en las citadas parcelas un área residencial. Sin embargo, hay que tener en cuenta que, tal como la propia alegación recoge, la EMOT incluye un esquema de ordenación estructurante así como la clasificación y calificación del suelo; pero se trata de un esquema, que debe ser desarrollado y concretado a través del Plan Urbanístico Municipal. La Ley Foral 35/2002 no pretende que la EMOT clasifique o califique el suelo, ni pretende que el Plan Urbanístico se limite a un cambio de escala; la redacción del Plan supone un análisis más detallado de los problemas y posibilidades y, sobre todo de los medios que han de ponerse para alcanzar los objetivos.

En este sentido, por lo que respecta al objeto de la alegación, el Plan, como ya se ha indicado en el apartado 2, ha abandonado la opción de incluir una nueva área de actividad económica en la entrada norte de Villafranca, y ha considerado que la cualificación de la zona industrial de Nava de Eras exigía adecuar el vial de acceso a que se refiere la alegación 3ª, y con este objetivo era coherente mantener el uso industrial de las parcelas 39, 41, 302 y 304, abandonando la alternativa residencial que preveían las NNSS y que no había tenido ningún efecto durante los 25 años en que ha estado vigente.

5) Las afecciones de la línea eléctrica alegadas, se refiere a una línea eléctrica que cruza la finca de su propiedad y que, según informa, desearía que fuese soterrada, y así lo ha solicitado en otras ocasiones al Ayuntamiento. Ese deseable soterramiento no necesita ninguna previsión por parte del planeamiento, y desde el punto de vista urbanístico podría realizarse en cualquier momento. En todo caso, esta cuestión no parece tener relación con el principal objeto de la alegación, al que se dedican el resto de los apartados del escrito.

6) En cuanto a las Áreas acústicas, la alegación solicita que la parcela de su vivienda no queda incluida en la zona acústica industrial, sino en una subzona residencial. El Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 3//2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, establece en su Arº 9 los criterios para la delimitación de zonas acústicas, en concreto, en el apartado 1 indica que "las áreas acústicas se clasificarán, en atención al uso predominante del suelo", previendo entre las distintas áreas una para los "sectores del territorio con predominio del uso industrial".

Este criterio es el utilizado en el Estudio de Incidencia Ambiental del Plan, al delimitar la zona acústica a que se refiere la alegación; efectivamente en ella se incluye una parcela de uso residencial, pero esta circunstancia no desvirtúa el hecho de que la zona tenga un uso predominantemente industrial y que, en consecuencia, quede incluido en esa zona acústica.

Resumiendo el análisis del escrito de alegaciones debe afirmarse que, con la ordenación prevista por el Plan, la vivienda de la parcela 38 queda aislada de las zonas residenciales, pero esta circunstancia no supone una modificación de la situación actual. Además hay que tener en cuenta que la parcela 38 tiene una superficie de unos 5.000 m<sup>2</sup>, se trata, por tanto de una tipología extraña para una zona residencial convencional, de hecho el plano nº 4 de las NNSS, al que remite la ficha nº45 de las NNSS, aplicable a la UO-18, prevé unas tipologías muy distintas a las existentes.

Las NNSS permitían el uso residencial de las referidas parcelas 39, 41, 302 y 304, pero ese cambio no ha llegado a producirse en los 25 años transcurridos desde que la entrada en vigor de la Normas. En todo caso, en ningún momento el planeamiento municipal preveía en ese lugar una amplia zona residencial, sino la mera posibilidad (si los propietarios de las parcelas así lo decidían) de construir una serie de viviendas a lo largo del borde de la travesía, dejando detrás de ellas una zona industrial.

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DESESTIMAR LA ALEGACIÓN EN EL SENTIDO EN QUE SE EXPONE EN EL INFORME, MANTENIENDO POR TANTO:

LA PREVISIÓN DEL SECTOR SE-1, CON LAS DETERMINACIONES ESTRUCTURANTES Y PORMENORIZADAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN APROBADO INICIALMENTE

LA ZONIFICACIÓN ACÚSTICAS PREVISTA EN EL ESTUDIO DE INCIDENCIA AMBIENTAL

NO INCLUIR EN LAS DETERMINACIONES DEL PLAN EL SOTERRAMIENTO DE LA LÍNEA ELÉCTRICA A LA QUE SE REFIERE LA ALEGACIÓN, SIN QUE ESTO SUPONGA EN NINGÚN CASO QUE EL PLAN IMPIDA ESE SOTERRAMIENTO

---

Con posterioridad a la presentación al Ayuntamiento del informe y propuesta que antecede, estudiados por el Ayuntamientos el Informe Global de Ordenación del Territorio al Plan inicialmente aprobado por el Ayuntamiento, así como los informes sectoriales recibidos, por parte del Ayuntamiento.

Considerando también la situación de las actividades que se desarrollan en el Sector SE-1, y la elevada superficie de suelo calificada ya para actividades económicas, el Ayuntamiento acordó:

Reducir la superficie del Sector, eliminando el suelo que en la aprobación inicial se clasificaba como urbanizable;

Calificar como residencial el suelo urbano del Sector, estableciendo la compatibilidad de actividades económicas existentes actualmente.

En consecuencia se redacta la siguiente propuesta de resolución

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR PARCIALMENTE LA ALEGACIÓN CALIFICANDO CON EL USO GLOBAL RESIDENCIAL EL SUBSECTOR DE SUELO URBANO INCLUIDO EN EL SECTOR IDENTIFICADO EN LA APROBACIÓN INICIAL COMO SE-1, CON USO GLOBAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

EL CITADO SECTOR PASA A IDENTIFICARSE CON SR-6 PLAN CON USO GLOBAL RESIDENCIAL, CON LAS CONDICIONES QUE SE INDICAN EN LAS FICHA DEL SECTOR.

QUEDA CLASIFICADO COMO NO URBANIZABLE EL SUELO QUE EN LA APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN SE CLASIFICABA COMO URBANIZABLE (SSE-1.2)

LA ZONIFICACIÓN ACÚSTICA ESTÁ PREVISTA EN EL ESTUDIO DE INCIDENCIA AMBIENTAL

NO INCLUIR EN LAS DETERMINACIONES DEL PLAN EL SOTERRAMIENTO DE LA LÍNEA ELÉCTRICA A LA QUE SE REFIERE LA ALEGACIÓN, SIN QUE ESTO SUPONGA EN NINGÚN CASO QUE EL PLAN IMPIDA ESE SOTERRAMIENTO

### 9. Elsira Basarte Segura, con registro de entrada nº 55/2015

Solicita que en las parcelas 15, 16 y 17 del polígono 4 se establezca una altura de B+2, en lugar de B+I prevista en la UC-42 de las NNSS.

#### INFORME

El Plan aprobado inicialmente por el Ayuntamiento y expuesto al público, preveía para esas parcelas B+II. Sin embargo, el Ayuntamiento ha adoptado como criterio general, mantener la altura prevista por las NNSS, no sólo en esa manzana, sino en todas las manzanas ubicadas entre el ferrocarril y el casco histórico. Por ese motivo la alegación queda desestimada.

Al comunicar a la propiedad que su alegación queda desestimada se le informará que, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Fomento 2230/2005, la edificación deberá respetar una línea situada a 20 m de la arista exterior de la plataforma del ferrocarril. Esta línea se ha marcado con trazos de color verde en los planos NOR 3.1A. Queda por tanto afectada por esta limitación toda la parcela 17 y la mayor parte de la 16, aunque de acuerdo con el apartado 2º de la citada Orden será posible reducir esta distancia de 20 m en casos singulares previo solicitud del interesado y tramitación del correspondiente expediente administrativo que deberá informar favorablemente ADIF.

A fin de facilitar en el futuro la solicitud de esa reducción de la distancia al ferrocarril, se ha incluido en la Normativa Urbanística un artículo exponiendo de modo explícito cuáles son las consecuencias urbanísticas de las afecciones debidas al ferrocarril.

A fin de facilitar en el futuro la solicitud de esa reducción de la distancia al ferrocarril, se incluirá en la Normativa Urbanística un artículo exponiendo de modo explícito cuáles son las consecuencias urbanísticas de las afecciones debidas al ferrocarril.

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Desestimar la alegación presentada por Elsira Basarte Segura

### 10. Patricia Muñoz Nieves, con registro de entrada nº50/2015

La alegación considera que la pavimentación con adoquín de hace unos veinte años está produciendo un deterioro en la edificación existente, y que a estos problemas debería dar solución el Plan General.

#### INFORME

Los datos que se exponen muestran efectivamente un problema en los edificios, que exigiría un estudio técnico que determinase su entidad y las medidas que deberían tomarse para evitar el deterioro que se anuncia.

Sin la realización de ese estudio no puede asegurarse que la solución exija actuar en el suelo público, o que por el contrario se debería resolver en la propia edificación.

En cualquier caso ninguna de esas soluciones requieren modificar la ordenación urbana del ámbito, que es la función del Plan General. Bastaría, en su momento, la aprobación de un proyecto de obras ordinarias -al que se refiere el Artº 135 de la Ley Foral 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo- o la solicitud de licencia de obras.

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DESESTIMAR LA ALEGACIÓN POR LOS MOTIVOS QUE SE INDICAN EN EL INFORME.

### 11. María Mercedes Vallés Ruiz, Jefa de Urbanismo e Inventario de la delegación del Patrimonio y Urbanismo Norte de ADIF, con registro de entrada nº 56/2015

Solicita:

- 1) Que se califiquen como Sistema General todos los terrenos ocupados por las infraestructuras ferroviarias de la misma forma con independencia de su clasificación.
- 2) Que el planeamiento señale en la zona de la IF3 la calificación superpuesta del paso superior de la parada de autobús y el subsuelo el SG Ferroviario.
- 3) Que, parte de la parcela 497 del polígono 4, calificada por el Plan como Sistema General es propiedad -según consta en el inventario de bienes de ADIF- que se señala como SGEL-4 es propiedad de ADIF, se señale en el Plan su obtención, por expropiación o como cesión obligatorio si formasen parte de algún ámbito urbanístico a desarrollar en el futuro.
- 4) Que la parcela 498 entre el SGEL-4 y la P-1 es propiedad de ADIF y, dado que no es necesaria para el servicio ferroviario y se van a iniciar los trámites de desafectación, sería apropiada su calificación como zona verde y en ese caso, el Plan,

debería señalar su obtención, por expropiación o como cesión obligatoria si formasen parte de algún ámbito urbanístico a desarrollar en el futuro

5) Que no se condicionen las obras o instalaciones que pudieran ser necesarias para el servicio ferroviario en las áreas de interés arqueológico de la Villa de San Pedro y la Dehesa II que se encuentran en las zonas de dominio público y protección de la línea férrea Zaragoza-Alsasua. Que se incluya en las fichas nº2 y nº3 del Catálogo un apartado señalando la regulación específica ferroviaria en estas zonas.

6) Que el ayuntamiento envíe al Ministerio el Plan para que emita las observaciones necesarias con relación a la línea ferroviaria de Alta Velocidad.

#### INFORME

Las cuestiones planteadas en los apartados. 1 y 2 deben recogerse en la documentación del Plan, tal como solicita la alegación.

En cuanto a lo planteado en el apartado. 3, hay que tener en cuenta que los datos del catastro no coinciden con la documentación que aporta la alegación; en todo caso resulta necesario prever el modo de obtención de esos suelos, en los que además de los que son propiedad de ADIF existen suelo de otro particular. Teniendo en cuenta las condiciones de los sectores previstos en el Plan, y el hecho de que actualmente en el SGEL-4 está acondicionado como parque, consideramos que la obtención de ese suelo debería hacerse por expropiación.

En el apartado 4 ADIF se refiere a una parcela de su propiedad (n. 498 del polígono 4) e informa que está prevista su desafectación por lo que propone que pase a formar parte del Sistema General de Espacios Libres contiguo. La ampliación del Sistema General a esa parcela 498 no parece necesaria. Por otra parte, la posible desafectación a la que se refiere la alegación es un hecho futuro, en consecuencia en este momento la parcela forma parte del Sistema General Ferroviario, y así debe quedar calificado en el Plan.

Respecto a la solicitud del apartado 5 de alegación, para que no se condicionen las obras o instalaciones que pudieran ser necesarias para el servicio ferroviario en las áreas de interés arqueológico de la Villa de San Pedro y la Dehesa II, hay que tener en cuenta que el Plan se limita a recoger el régimen de protección que se deriva de la Ley Foral 14/2005 del Patrimonio Cultural de Navarra. Por ello reconociendo que, con carácter general, la regulación ferroviaria que se alega es de mayor rango que las determinaciones del planeamiento, lo que en este caso se produce es una doble competencia sectorial que, posiblemente, no den lugar a ningún conflicto pero que, en todo caso, el planeamiento ha de limitarse a señalarlo.

Por tanto, atendiendo parcialmente a lo solicitado, en las fichas del Catálogo nº 2 y n 3 se incluirá en la siguiente indicación.

"Parte del área protegida queda afectado por la línea férrea, tal como se determina en la Normativa Urbanística del Suelo No Urbanizable, en que se recogen las afecciones establecidas por la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario y su Reglamento de desarrollo.

"En consecuencia cualquier actuación en el área protegida ha de respetar tanto el régimen de protección arqueológica como las afecciones ferroviarias".

Tal como se solicita en el apartado. 6, debe enviarse al Ministerio de Obras Públicas el documento del Plan, aunque teniendo en cuenta el momento en que se encuentra su tramitación, se remitirá el Plan aprobado provisionalmente.

. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR PARCIALMENTE LA ALEGACIÓN FORMULADA POR ADIF MODIFICANDO EL DOCUMENTO DEL PLAN APROBADO INICIALMENTE EN LO QUE SIGUE:

A) REFLEJAR EN LOS PLANOS NORMATIVOS DEL NÚCLEO URBANO EL SISTEMA GENERAL FERROVIARIO, INCLUYENDO EN ESTE SISTEMA LA PARCELA 498 DEL POLÍGONO 4.

B) INDICAR EN ESTOS MISMOS PLANOS, EN LA ZONA DE LA IF3, LA CALIFICACIÓN SUPERPUESTA DEL PASO SUPERIOR DE LA PARADA DE AUTOBÚS Y EL SUBSUELO EL SG FERROVIARIO

C) ESTABLECER EN LA NORMATIVA URBANÍSTICA, COMO MODO DE OBTENCIÓN DEL SUELO INCLUIDO EN EL SGEL-4, MEDIANTE CESIÓN, COMPRA, Y SI ESO NO FUESE POSIBLE MEDIANTE EXPROPIACIÓN TAL COMO PREVÉ EL ARTº121.D) DE LA LEY FORAL 35/2002, DE 20 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO.

D) REFLEJAR EN LAS FICHAS Nº2 Y Nº3 DEL CATÁLOGO LA AFECCIÓN FERROVIARIA DE LOS SUELOS QUE QUEDAN PROTEGIDOS ARQUEOLÓGICAMENTE, TAL COMO SE RECOGE EN EL ANEXO.

12. Fructuoso Alonso Azcona, sin registro de entrada, se nos dio traslado de los archivos digitales que la componen el 12 de enero de 2015

La alegación solicita la clasificación de la parcela 2056 del polígono 4 como suelo urbano..

INFORME

La parcela no cuenta con ninguno de los servicios requeridos para la clasificación de un suelo como urbano. Por otra parte, no es contigua al suelo clasificado como urbano.

. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DESESTIMAR LA ALEGACIÓN, POR LOS MOTIVOS QUE SE EXPONEN

13. José María Pablo Catalán, con registro de entrada nº 296/2015

Solicita que en la edificación existente en c/Carmen nº 1 se consolide la altura existente de B+II y no la prevista en el Plan de B+I.

## INFORME

En la ficha ORD-3 se especifica en las Condiciones de forma y edificabilidad que quedan consolidadas las edificaciones existentes con las condiciones establecidas en el Artº 163. En este artículo se especifica que los edificios situados en suelo urbano consolidado, aún en el caso, de que no cumplan las determinaciones de forma y uso establecidas en este Plan quedan consolidados en su estado actual, pudiéndose realizar en ellos cualquier tipo de obra de conservación o rehabilitación.

Por tanto, únicamente en el caso de que la propiedad decidiese derribar la edificación y sustituirla por una nueva cuando debería cumplir la altura de B+I.

## . PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

### DESESTIMAR LA ALEGACIÓN, POR LOS MOTIVOS QUE SE EXPONEN EN EL INFORME

Delia explica el procedimiento seguido desde que la actual corporación inició ha legislatura en mayo del 2015 dado que el plan municipal estaba aprobado inicialmente.

Así señala que una vez estudiado por el equipo de gobierno el Plan Municipal aprobado inicialmente , desde un principio los criterios han sido generales y posteriormente de consensuar el Plan entre el equipo de gobierno y luego comunicar al Gobierno de Navarra que estaba estudiado y se solicitó una comisión de seguimiento con el Gobierno de Navarra y se habló sobre una serie de modificaciones en las que el Gobierno de Navarra considera que no son cambios sustanciales y por ello vamos adelante y lo que ha retrasado todo es el equipo redactor.

Es lo que se va a aprobar hoy, el Gobierno de Navarra considera que no se ha hecho ningún cambio sustancial y lo que está constando es la plasmación por el equipo de gobierno.

M. Carmen solicita que ha habido un informe de alegaciones en el 2015 y ahora otro en el 2017 y nos gustaría que explicarás los cambios de un informe a otro.

Delia contesta que los cambios han sido por las dos propuestas, la primera es que consideramos que se quería potenciar el Polígono Industrial y que se empezara el pueblo en zona residencial porque es más bonito entrar un pueblo con casas y no con industrias y más que hay un polígono que está por potenciar, y dijimos que queríamos entrar en un pueblo con viviendas y salir con zona industrial, hay viviendas en el inicio del pueblo y por ello se cambió de suelo industrial a suelo industrial-residencial sin tocar las que ya están , esto es un cambio y el segundo cambio es que a la hora de estudiar la edificabilidad de Villafranca habían cambios puntuales de edificabilidad y de manera general consideramos que deberíamos mantener la edificabilidad general sin tocar la edificabilidad de nadie; estas son las dos propuestas que se hicieron al gobierno de Navarra.

En el Acta de la comisión de seguimiento de 3-11-2016 el Gobierno de Navarra nos comunican que en la edificabilidad no van a entrar porque es discrecional y en el tema de industrial están de acuerdo y hablamos que este tema no es sustancial y debido a estos cambios alguna alegación se ha modificado.

M. Carmen tenemos tres alegaciones que se han modificado con respecto lo que había decidido la anterior corporación y en la comisión de seguimiento de 3-11-2016 se hizo un jueves y estábamos Luis y yo y no podíamos y luego ha habido reuniones del equipo de gobierno con el equipo redactor y no se nos ha llamado, creo que el Plan Municipal es un tema importante y en el que tenemos que participar todos los que estamos en el ayuntamiento.

Respecto de las modificaciones a parte de las que has comentado y hay una calle que no se había considerado calle y ahora se está considerando y quería preguntar quién va a urbanizar y en qué condiciones se va a urbanizar.

Hugo señala que se va a aprobar en bloque y que ha que alguien no está de acuerdo con lo que se va a aprobar puede alegar y no es necesario convocar otra reunión.

M. Carmen, quiero que se expliquen las tres que se han cambiado y solicita que se aclare el porqué de las tres alegaciones que habéis cambiado, como no queréis entrar en el tema solo decir que consideramos que los cambios son sustanciales.

Hugo interviene y dice que el Gobierno de Navarra no lo considera que sean sustanciales.

M. Carmen dice que en el tema residencia, hay parcelas industriales, no hace así solo la carretera sino también la cooperativa sobre la zona residencial-industrial, se califica de residencial no solo la carretera sino también la cooperativa, en el informe dice que los que están en este momento se mantienen pero según la empresa que sea se instalarán o no en esa zona.

Por ejemplo la cooperativa es industrial se le pone residencial. Una parcela que no tenga nada es residencial, no puede hacer una industria en esa zona.

Se le contesta por Delia y Hugo que no porque deben ir al Polígono.

Delia señala que en el Acta de seguimiento el Gobierno de Navarra nos comunica que no son cambios sustanciales, hay un criterio general consensuado por unanimidad y la zona de inicio del pueblo es residencia compatible con actividades económicas no se le perjudica a nadie porque los que están se les respeta , si quiere venir alguien que vengan.

M. Carmen que en ningún momento del acta dice que no hay un cambio sustancial, marca lo que se quiere cambiar y se marca un calendario que no se cumple y lo que se dice que se van a procederá estudiar las alegaciones debe haber un nuevo periodo de exposición pública, Lo que dice esto es que debe haber un nuevo periodo de exposición pública y pregunta si va a haber un nuevo periodo de exposición pública.

Delia explica que se realizó la comisión de seguimiento con el gobierno de Navarra para saber si los cambios eran o no sustanciales, al no haber un cambio sustancial, que no se dice expresamente pero la seguir el procedimiento y hablado con ellos, se sigue el procedimiento y no se ha cumplido el calendario porque hemos tenido serios problemas con el equipo redactor por eso no hemos podido cumplir con el calendario, que están documentados y que obran en el expediente.

M. Carmen señala que no se le ha contestado se dirige a la secretaria dirigiendo una pregunta y antes que se formule la secretaria contesta que no le va a contestar, M. Carmen solicita que consta en acta que antes de formular la pregunta la secretaria le ha contestado que no le va a contestar.

A ello contesta a la secretaria que no le va a contestar por que no procede contestar una pregunta que le dirija un concejal porque no está obligada a contestar cuando un concejal le pregunte.

M. Carmen continua: mi pregunta es que se va a exponer para que los cambios que ha habido para que los vecinos de Villafranca puedan alegar, el Plan provisional no tiene la obligación de exposición pública pero entiendo que ha habido una serie de cambios, no sólo la zona industrial de la cooperativa lo habéis hecho residencial como de residencial.

Arantza señala que todo no era industrial, era industrial en tu plan. El plan anterior el vigente no era industrial y en tu Plan era industrial.

M. Carmen continua que el Plan estaba aprobado por los once concejales; continua: no solo la cooperativa y los almacenes de detrás de convierten en residenciales, y toda la zona de detrás que era amplia, vosotros la habéis eliminado y ello implica que la ronda que iba desde la zona norte, más la zona dotacional prevista en el campo de futbol en la parte hacía la autopista , toda esa ronda que iba desde el puente del saso hasta la gasolinera o la Viter era una entrada que se podría entrar a la zona industrial , a la zona dotacional , se ha eliminado y ese cambio es bastante sustancial.

Habla de las modificaciones que se han hecho y que ha habido modificación sin que se les haya llamado y se les debería de haber llamado por que está en la comisión de Seguimiento.

Valentina señala que estaba también en la comisión de seguimiento anterior y sólo se le llamó a una.

La secretaria interviene en el sentido de aclarar su negativa contestar y dice que sólo puede intervenir cuanto exista un problema de interpretación jurídica o cuando me lo pida la alcaldesa , sólo en estos supuestos se puede intervenir y solicita a los concejales que lo tengan claro que no se le puede preguntar como un miembro de la corporación.

M. Carmen continua que se ha quitado suelo residencial, se ha quitado suelo industrial, se ha quitado suelo dotacional, se ha eliminado la rotonda de variante por la parte norte y creemos que ha habido cambios y pediría que hubiera otro periodo de exposición pública, y además lo pide la comisión de seguimiento del Plan, y pido que me confirmarais que si va a haber un nuevo periodo de exposición pública para que el pueblo pueda volver a revisar el Plan.

Delia dice que va a contestar por partes, una, modificaciones que se introducen:

1.-Se cambiará la calificación de industrial de la zona de la cooperativa a industrial-residencial (subsector sSE-1.1 en el Plan aprobado inicialmente) estableciendo una compatibilidad para almacenes y usos industriales que se recogen en los epígrafes A,I y J del anejo 4 D del Reglamento para el desarrollo de la ley Foral 4/2005 de 22 de marzo de Intervención para la Protección ambiental,

Esto se plantea al equipo redactor y esto es lo que contesta, por lo tanto hay compatibilidad

2.- Subsector del suelo urbanizable sSE-1.2 quedará como suelo no urbanizable de preservación de modelo de desarrollo, estableciendo unas condiciones que eviten las construcciones que pudieren dificultar en el futuro disponer un vial tal como prevé en el Plan aprobado inicialmente.

Si hay compatibilidad, si se puede hacer y se evitan las construcciones que impidan la ejecución del plan aprobado inicialmente.

Si el gobierno de Navarra dice que no hay cambios sustanciales, no los hay y si dice que le procedimiento sigue igual, sigue igual, aprobamos el plan porque está sujeto a una subvención y porque no hay cambios sustanciales pero va a haber una exposición pública peor no con el equipo redactor sino en la que va a haber una comparativa entre lo aprobado inicialmente y lo aprobado ahora con unos planos que lo entendamos todos.

Así iniciamos el pueblo con residencial y salimos por industrial y mantenemos la edificabilidad de las normas subsidiarias existentes todo ello con criterios generales e igual para todos. Si va a haber un periodo de exposición pública.

No va a haber un periodo de alegaciones porque sería volver a empezar el procedimiento y además cuando se les notifique a los interesados sus alegaciones se les dice que la aprobación provisional es un acto de trámite contra el que no cabe recurso alguno sin perjuicio que interponga que interponga el que convenga en su derecho.

Este ayuntamiento está por los derechos de todos.

M. Carmen señala que entonces no va a haber alegaciones sino recursos contra el plan. Nosotros estudiaremos estudiar esto como modificación sustancial porque consideramos que lo es y si cualquier vecino considera que es una modificación sustancial indicar que se puede solicitar a Ordenación del Territorio que es una modificación sustancial y que se inicie otra vez el procedimiento para formular alegaciones otra cosa es que Ordenación del Territorio que lo acepte o no lo acepte, por que recurrir siempre se puede recurrir pero estamos hablando de juicios pero otra a cosa es alegar.

Delia señala que si algún vecino afectado antes de recurrir que acuda al Ayuntamiento porque puede tener una solución menos tediosa y larga que el recurso.

Sin más debate se somete a votación

Votos a favor.....6

En contra.....4

Se aprueba por mayoría absoluta.

**SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente el Plan General Municipal con las modificaciones resultantes del apartado anterior por lo que hace a las alegaciones estimadas y los informes emitidos por las administraciones Públicas interesadas.**

M. Carmen interviene y dice tal como se ha redactado el punto el Plan se va a aprobar provisionalmente con más cosas , así el campo de futbol, en vez de residencial que siga siendo campo de futbol, se quita un tema dotacional, es decir estamos modificando con cuestiones que el equipo de gobierno ha querido modificar.

La secretaría interviene aclarando que se va a proceder a la aprobación provisional del Plan en el que se han recogido todas las modificaciones y lo que se va aprobar es lo que está encima de la mesa.

Se somete a votación con el siguiente resultado

Votos a favor.....6

En contra.....4

Se aprueba por mayoría absoluta.

La secretaria interviene aclarando el contenido del acuerdo que se adopta y que es la propuesta de acuerdo que tienen los concejales a los efectos que no haya género de duda sobre el contenido del mismo y es lo que constara en acta, así quiere dejar claro que lo que se ha aprobado es lo siguiente:

**PRIMERO.-** Resolver las alegaciones presentadas en base al informe del equipo redactor, integrado en la documentación del plan general municipal y que se incorpora al presente acuerdo como motivación, estimando las alegaciones formuladas y desestimando las alegaciones formuladas, según figura en el referido documento.

**SEGUNDO.-** Aprobar provisionalmente el Plan General Municipal, con las modificaciones resultantes del apartado anterior por lo que hace a las alegaciones estimadas y los Informes emitidos por las Administraciones Públicas interesadas.

**TERCERO.-** Remitir el expediente completo a la Administración Foral de Navarra para su aprobación definitiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 71 del Decreto Foral Legislativo 1/2017 de 26 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley oral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

**CUARTO.-** Notificar este acuerdo a los interesados, indicándoles que el acuerdo de aprobación provisional del plan es un acto de trámite contra el que no cabe recurso alguno, sin perjuicio que interpongan el que a su derecho convenga.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 21 horas del día señalado al comienzo se levanta la sesión por orden de la Sra. Presidenta, de todo lo que, como Secretaria doy fe.

Nota: en el acta se transcribe con las opiniones sintetizadas de los miembros de la corporación, para conocer las intervenciones íntegras del Pleno me remito al audio del mismo que obra en los archivos municipales. La secretaria

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que esta acta fue aprobada, sin modificaciones, por el Pleno en sesión del día 24 de Enero de 2018. Se extiende en 11 folios del 46110 a 46120.

Villafranca, a 7 de Marzo de 2018

LA SECRETARIA  
Francesca Ferrer Gea

